

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Julio 13 de 2021.- Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, por reparto del 23 de junio del 2021, correspondió conocer de la presente demanda de Liquidación de Sociedad Patrimonial, radicada a la bajo el No. 76001-31-10-011-2021-00179-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. - Sírvasse proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1052

Cali, Julio trece (13) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00179-00
LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL**

Revisada la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL interpuesta a través de apoderado judicial por la señora YANETH OSORIO GARCÍA, encuentra el Despacho que, no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

1. Deberá APORTAR de conformidad con lo establecido en el Art. 4º de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 2 de la Ley 979 de 2005, el documento pertinente que acredite la declaratoria de la Unión Marital de hecho entre el demandado JUAN CARLOS LÓPEZ GALVIS y la aquí demandante y la consecuente sociedad patrimonial.

2. Igualmente se debe ALLEGAR copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los compañeros permanentes, señores YANETH OSORIO GARCÍA y JUAN CARLOS LÓPEZ GALVIS, con las respectivas notas marginales de la

declaratoria de la Unión Marital de Hecho, requisito *sine qua non*, para dar trámite a la presente acción.

Conforme lo anterior y en aplicación del Núm. 1º del Art. 90 del C. G. del P., el Juzgado;

D I S P O N E:

1.- INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada la demanda, so pena de ser rechazada la misma, los cuales serán contados a partir de la notificación de este proveído.

3. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada DIANA CATHERINE CUERVO SEGURA portador de la C.C. 51.932.045 y la T.P. No 3.357 del C.S.J., como apoderado, para que represente a la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **104**

HOY: **Julio 14 de 2021.**

JOSÉ ALBERTO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR